

Reposición Ejecutivo Singular

Carlos Ernesto Molina Pelaez <caermope@gmail.com>

Mié 06/03/2024 16:13

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque <jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (418 KB)

Pantallazo Poder Lucia Estrada.pdf; RECURSO DE REPOSICION.docx; PANTALLAZO PODER JOSE BRAVO.pdf;

056704089001 2023 00279 00

--
Carlos Ernesto Molina Peláez
Filósofo y Abogado U.P.B
Especializado en derecho Administrativo U.P.B. y en Derecho Público: Area Derecho Constitucional
Frente a la Norma penal (Unaula),
Mag Derecho Procesal Penal y Teoria del Delito
Calle 7 Nro 39-228 Edificio BBVA, Oficina 1106. Medellín Tel cel 311 748 5777 - Fijo 448 24 21 EXT 1102
Email. caermope@gmail.com

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECEPCIÓN	06-Mar-2024
HORA	
Nº FOLIOS	
QUÉDA A CIBE	
CARGO	

Señor

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque (Ant- Colombia)

Ref : Ejecutivo Singular

Demandantes: Ovidio Ramos García

Demandados : José De Jesús Bravo Castro y Esther Lucia Estrada Correa

Rdp : 056704089001 2023 00279 00

Asunto : Interposición de recurso

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de REPOSICION CON EL AUTO 07 DE 2024 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por los siguientes motivos:

1. Como se puede deducir de los mismos hechos de la demanda ejecutiva, en el numeral segundo, se dice que dicha obligación la adquirieron mis poderdantes en ocasión a un incumplimiento de un contrato de compraventa de un bien inmueble entre el demandante y los acá demandados como compradores el 22 de julio de 2023 y que en dicho contrato se firmó un clausula de 40 millones para la persona que incumple y que la letra eran para respaldar dicha deuda por un valor de 60 millones de pesos.
2. Así las cosas, el monto no sabemos porque se sube a 60 Millones, cuando la clausula es por 40 millones y este operaria en caso de que se pruebe que el contrato fue incumplido.
3. Se tiene información que mi poderdante envió escrito al demandante de este proceso donde le comunicaba que desistía del objeto contrato (un inmueble para casa habitación) debido a que verificó que existía una riachuelo que pasaba por debajo de la casa, lo que, al no ser informado de dicha situación lo consideró como un vicio oculto, que de ser conocido por él, no habría hecho el negocio de compraventa.

7. En este caso no se entregó y por ende no se recibió por mis representados, luego no hay entrega de la cosa.

5. La letra se la hicieron firmar a mis poderdantes, por el acoso de que se cumpliera de inmediato la obligación, pero en realidad lo que se buscaba era tiempo para verificar el vicio oculto
6. Como se podrá concluir en este caso no hubo entrega de Dinero (no hay mutuo) y si miramos el código civil este se define así: art 221. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.
7. Si seguimos mirando los artículos del código civil que regula el mutuo verificamos que el 2222 habla de la perfección del mutuo, "No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio." En este caso no hubo entrega ni de la cosa objeto del contrato de compraventa, ni del dinero por la firma del título valor.

PRETENSION:

PRIMERO Que el despacho revoque el mandamiento de pago librado mediante auto 07 de 2024 al configurarse la excepción, exceptio non numeratae pecuniae servía, pues según la interpretación tradicional, para que el deudor al que se reclamaba la restitución obligase al acreedor a probar la existencia de entrega de la cantidad prestada. En este caso se exige una suma de dinero que nunca se entregó.

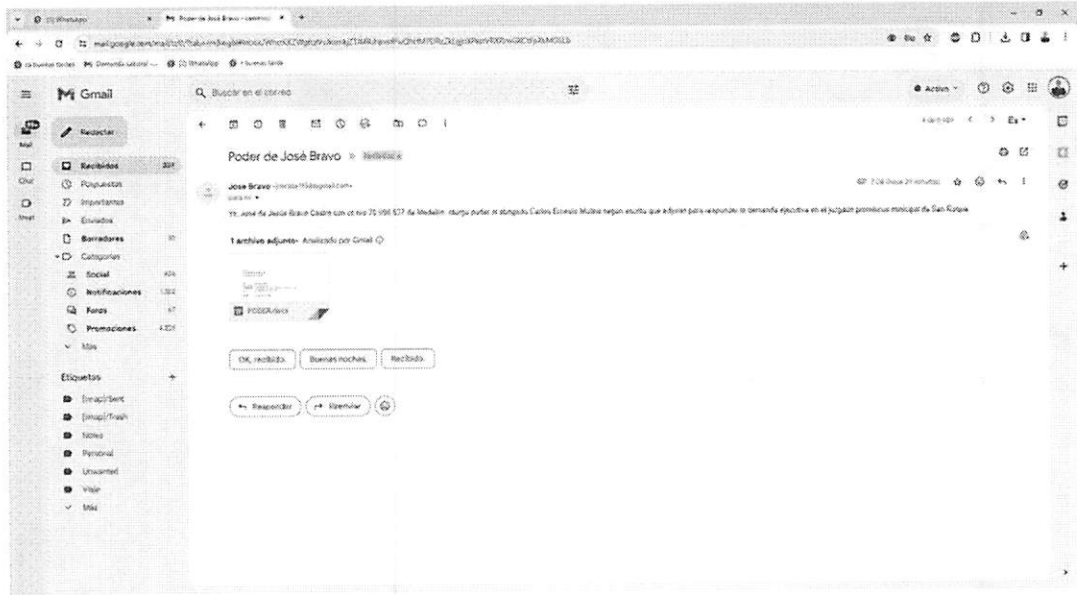
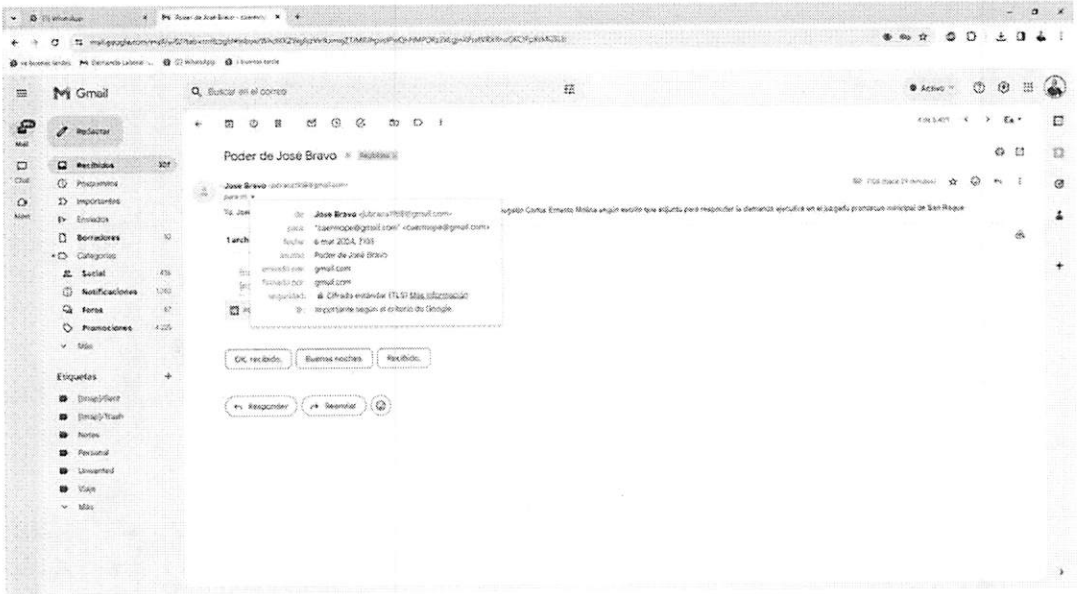
Atte

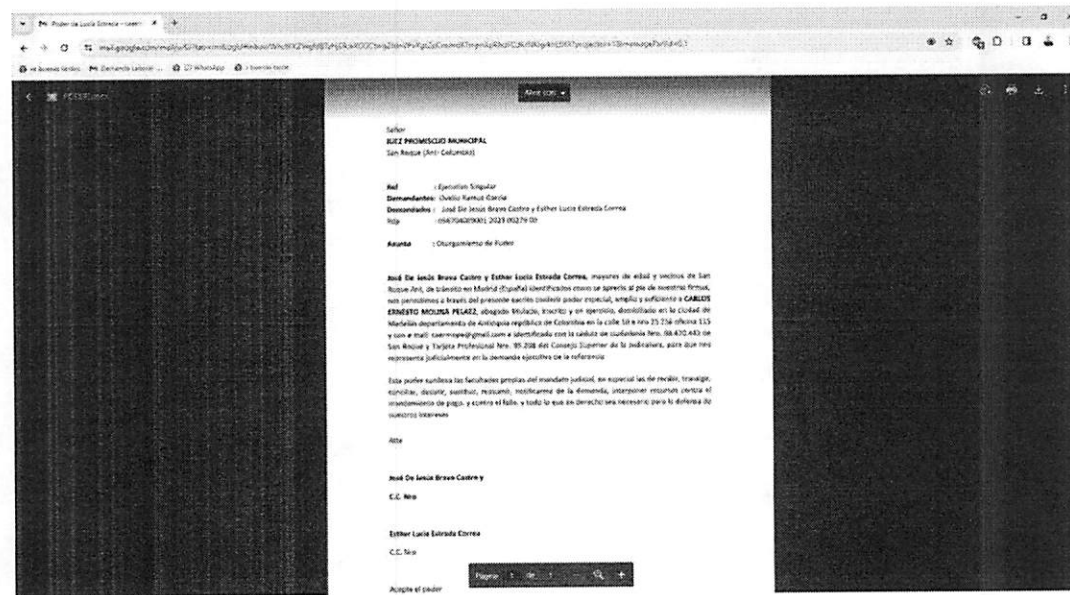
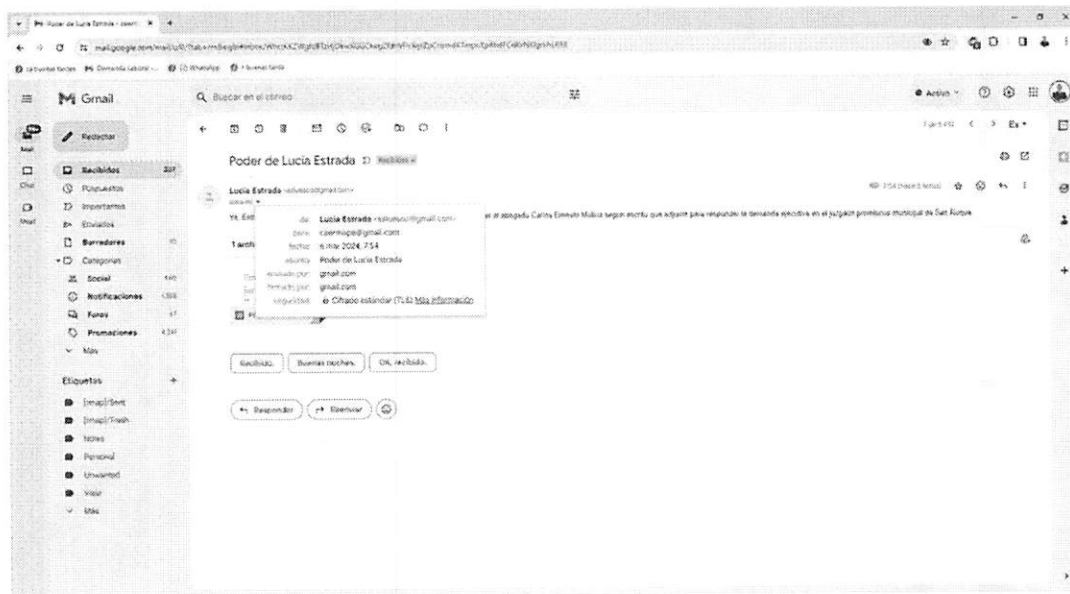
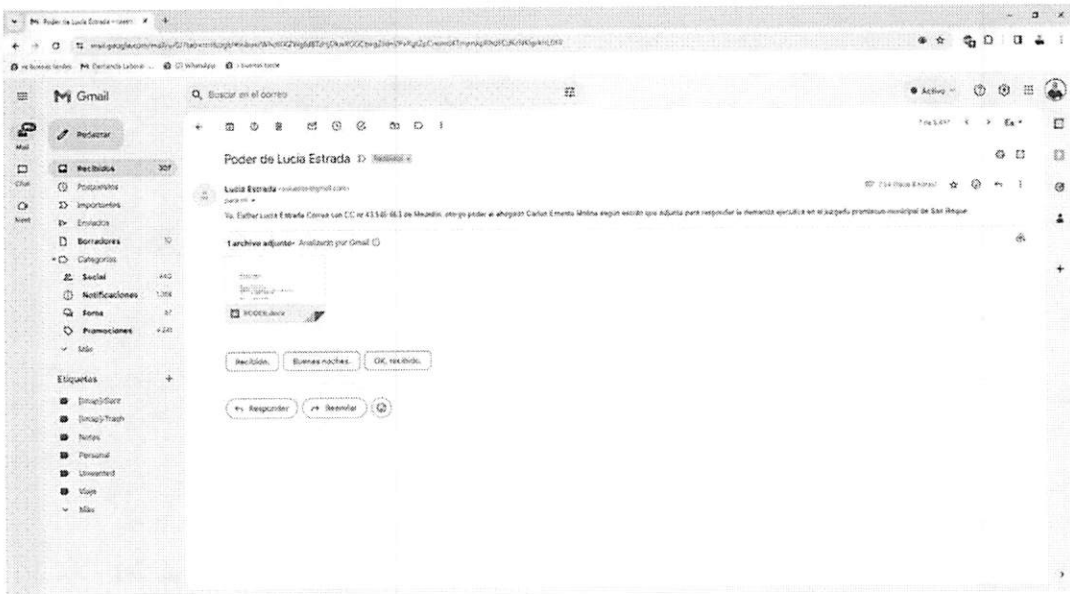


CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ

C. C. No 98.470.443 de San Roque (Ant)

T. P. No 95.208 del C. S. de la J.







JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

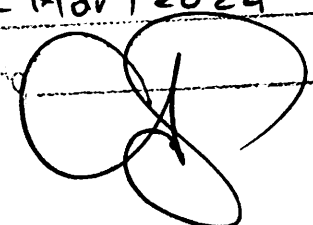
San Roque, Antioquia, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Auto de sust. 292 de 2024. Radicado 2023-00279-00

Teniendo en cuenta que los poderes allegados con el escrito de Reposición al mandamiento de pago y contestación de la demanda, no son legibles, se requiere que se proceda de conformidad, esto es, enviarlos que sean legibles y se advierte que los mismos deben ser remitidos desde el correo electrónico de los poderdantes, donde recibirán notificaciones, para lo cual se concede un término de dos (2) días, so pena de tener por no contestada la demanda y no presentado el recurso impetrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía,
No. 32
F. 19-Mar / 2024
El secretario 

Cumplimiento auto sustanciacion requiriendo

Carlos Ernesto Molina Pelaez <caermope@gmail.com>

Mar 19/03/2024 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque <jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (955 KB)

PANTALLAZO PODER JOSE BRAVO.pdf 4.pdf; PANTALLAZO PODER JOSE BRAVO.pdf 3.pdf; Pantallazo Poder Lucia Estrada.pdf 4.pdf.pdf; Pantallazo Poder Lucia Estrada.pdf 3 pdf.pdf; PANTALLAZO PODER JOSE BRAVO.pdf 2.pdf; Pantallazo Poder Lucia Estrada.pdf 2.pdf;

Adjunto pantallazo poderes de Lucia Estrada y Jose Bravo, cada uno desde su correo per

--

Carlos Ernesto Molina Peláez

Filósofo y Abogado U.P.B

Especializado en derecho Administrativo U.P.B. y en Derecho Público: Area Derecho Constitucional Frente a la Norma penal (Unaula),

Mag Derecho Procesal Penal y Teoria del Delito

Calle 7 Nro 39-228 Edificio BBVA, Oficina 1106. Medellín Tel cel 311 748 5777 - Fijo 448 24 21 EXT 1102

Email. caermope@gmail.com

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL	
SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECIBO	19 - Mar / 2024
HORA	
NO. FOLIO	
QUEM RECIBE	
CARGO	

Browser tabs: Poder de José Bravo - caermo, (12) WhatsApp

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl=inbox/WhctKKZWgfczVvJkxmKjZTJMRJhpvstPwQhHMPDRzZkLgjnXPstVRXRwGKctFpXsMGSb?projector=1&messagePartId=0.1

Navigation icons: ra buenas tardes, Demanda Laboral..., (2) WhatsApp, r buenas tarde

Document title: PODER.docx

Abrir con

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque (Ant- Colombia)

Ref : Ejecutivo Singular
Demandantes: Ovidio Ramos García
Demandados : José De Jesús Bravo Castro y Esther Lucia Estrada Correa
Rdp : 056704089001 2023 00279 00

Asunto : Otorgamiento de Poder

José De Jesús Bravo Castro y Esther Lucia Estrada Correa, mayores de edad y vecinos de San Roque Ant, de tránsito en Madrid (España) identificados como se aprecia al pie de nuestras firmas, nos permitimos a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia república de Colombia en la calle 10 e nro 25 256 oficina 115 y con e mail: caermope@gmail.com e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.470.443 de San Roque y Tarjeta Profesional Nro. 95.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente judicialmente en la demanda ejecutiva de la referencia

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarme de la demanda, interponer recursos contra el mandamiento de pago, y contra el fallo, y todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de nuestros intereses

Atte

José De Jesús Bravo Castro y
C.C. Nro

Esther Lucia Estrada Correa

Página 1 de 1

Mail

Chat

Meet

Redactar

Recibidos 310

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 10

Categorías

Social 460

Notificaciones 1.371

Foros 67

Promociones 4.332

Más

Etiquetas +

[Imap]/Sent

[Imap]/Trash

Notes

Personal

Unwanted

Viaje

Más

Buscar en el correo

Activo

38 de 5.523

Es

Poder de José Bravo

Recibidos

Jose Bravo <jbravo1958@gmail.com>
para mí

Yo, José de Jesús Bravo Castro con cc nro 70.098.537 de Medellín, otorgo poder al abogado Carlos Ernesto Molina según escrito que adjunto para reponder la demanda ejecutiva en el juzgado promiscuo municipal de San Roque

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail

PODER.docx

OK, recibido. Buenas noches. Recibido.

Responder Reenviar

[illegible]

Ref :Ejecutivo Singular

Demandantes: Ovidio Ramos García

Demandados: José De Jesús Bravo Castro y Esther Lucía Estrada Correa

Rdp : 056704089001 2023 00279 00

Asunto : Otorgamiento de Poder

José De Jesús Bravo Castro y Esther Lucía Estrada Correa, mayores de edad y vecinos de San Roque Ant, de tránsito en Madrid (España) identificados como se aprecia al pie de nuestras firmas, nos permitimos a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia república de Colombia en la calle 10 e no 25-256 oficina 115 y con e-mail: caernope@gmail.com e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.470.443 de San Roque y Tarjeta Profesional Nro. 95.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente judicialmente en la demanda ejecutiva de la referencia

Este poder conlleva las facultades propias del mandato judicial, en especial las de recibir, transgír, conciliar, desistír, sustituir, reasumir, notificarme de la demanda, interponer recursos contra el mandamiento de pago, y contra el fallo, y todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de nuestros intereses.

Atte

José De Jesús Bravo Castro y

C.C. Nro



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de abril de dos mil veinticuatro

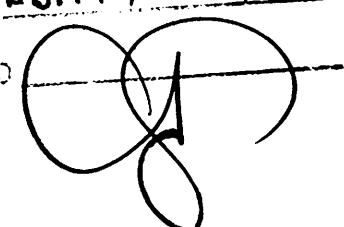
Auto de sust. 327 de 2024. Radicado 2023-00279-00

De acuerdo con los poderes que anteceden, otorgados por los señores JOSE DE JESUS BRAVO CASTRO y ESTHER LUCIA ESTRADA CORREA, en calidad de demandados en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado CARLOS ERNESTO MOLINA PELAEZ, con c.c 98.470.443 y tarjeta profesional N° 95.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

De otro lado, se advierte, que los señores JOSE DE JESUS BRAVO CASTRO y ESTHER LUCIA ESTRADA CORREA, quedan notificados por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2024, el día en que se notifique por estados este auto. Artículo 301 inciso 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

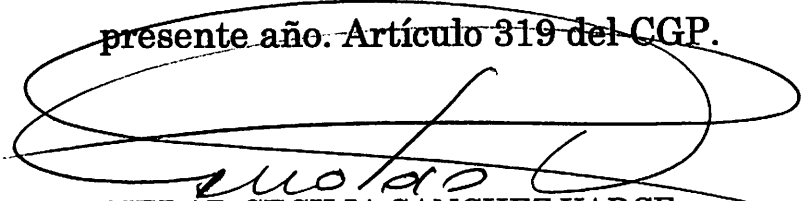

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado N.
Nº 37
03 - Abril / 2024
El secretario 

CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO N° 07 DEL 17 DE ENERO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE DE JESUS BRAVO CASTRO Y ESTHER LUCIA ESTRADA CORREA, EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, RADICADO 2023-00279-00.

Hoy, 15 de abril de 2024, se da traslado por el término de tres (3) días, del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por los demandados, mediante apoderado judicial, el 6 de marzo del presente año, frente al auto arriba citado.

Traslado que se fija el 16 de abril de 2024, a las ocho (8:00) de la mañana, en el micrositio asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial y puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-roque>, el cual corre los días 17, 18 y 19 de abril del presente año. Artículo 319 del CGP.



PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria

